

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Diciembre 1891).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposicion para proveer 154 plazas vacantes de aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con arreglo y en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 12 de Agosto último y programa adjunto.

Los ejercicios de oposicion comenzarán el día 7 de Enero de 1892, en el local que esa Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere ser

empleado del Cuerpo de Correos, como previene el art. 23 del citado Real decreto.

Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admision á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de esta Real orden, acompañando á la instancia la partida de bautismo ó el acta de nacimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## PROGRAMA

## PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN LA CLASE DE ASPIRANTES DEL CUERPO DE COMUNICACIONES.

## Primer ejercicio.

*Gramática castellana.*

Escribir correctamente al dictado y analizar un período de lengua castellana.

*Lengua francesa.*

Leer y traducir correctamente un período escrito en lengua francesa.

## Segundo ejercicio.

*Elementos de Aritmética.*

1. Aritmética. Su definición. Cantidad. Unidad. Número. División del Número. Numeración hablada y escrita.

2. Adición y sustracción de los números enteros. Prueba de estas operaciones.
3. Multiplicación y división de los números enteros. Prueba de estas operaciones.
4. Reglas de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Definición de números primos. Descomponer un número en dos factores primos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Reglas para hallarlos.
5. Fracciones ordinarias. Reducción de dos ó más fracciones á un común denominador. Simplificación de fracciones.
6. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.
7. Numeración de las fracciones decimales. Adición y sustracción de los números decimales.
8. Multiplicación y división de los números decimales.
9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.
10. Unidades fundamentales del sistema métrico. Múltiplos y divisores de las unidades del sistema métrico.
11. Relación entre las unidades de longitud y superficie del sistema métrico y las de Castilla.
12. Relación entre las unidades de capacidad y de peso del sistema métrico y las de Castilla.
13. Sistema monetario de España. Su equivalencia con el de los principales países de Europa.
14. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de América.
15. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de Asia, Africa y Oceanía.
16. Razones. Equidiferencias y proporciones. Su definición y propiedades.
17. Progresiones por diferencia y por cociente. Propiedades.
18. Regla de tres, simple y compuesta.
19. Regla de aligación.
20. Regla de interés, simple y compuesta.
21. Regla de Compañía, simple y compuesta.

*Geografía postal é itinerarios postales de España.*

1. Descripción de la Península. Límites. Cabos notables. Cordilleras. Puertos principales. Ríos más caudalosos. Extensión y población de España. Islas adyacentes. Provincias ultramarinas. Posesiones españolas.
2. División de la Península en distritos de Comunicaciones. Centros que cada uno comprende y Secciones adscritas á los distintos Centros. Puntos de residencia de los Inspectores de distrito.
3. Sección de Alava. Sus límites. Centro y distrito á que corresponde. Oficina cabeza de la Sección. Estaciones Estafetas que de ella forman parte. Carterías rurales ó Centros de distribución más importantes. Conducciones en ferrocarril y en carruaje que recorren su territorio.
4. Sección de Albacete. Los anunciados del número 3 con respecto á esta Sección.
5. Idem de Alicante. Idem id. id.
6. Idem de Almería. Idem id. id.
7. Idem de Avila. Idem id. id.
8. Idem de Badajoz. Idem id. id.
9. Idem de Barcelona. Idem id. id.

10. Idem de Burgos. Idem id. id.
11. Idem de Cáceres. Idem id. id.
12. Idem de Cádiz. Idem id. id.
13. Idem de Castellón. Idem id. id.
14. Idem de Ciudad Real. Idem id. id.
15. Idem de Córdoba. Idem id. id.
16. Idem de la Coruña. Idem id. id.
17. Idem de Cuenca. Idem id. id.
18. Idem de Gerona. Idem id. id.
19. Idem de Granada. Idem id. id.
20. Idem de Guadalajara. Idem id. id.
21. Idem de Guipúzcoa. Idem id. id.
22. Idem de Huelva. Idem id. id.
23. Idem de Huesca. Idem id. id.
24. Idem de Jaén. Idem id. id.
25. Idem de León. Idem id. id.
26. Idem de Lérida. Idem id. id.
27. Idem de Logroño. Idem id. id.
28. Idem de Lugo. Idem id. id.
29. Idem de Madrid. Idem id. id.
30. Idem de Málaga. Idem id. id.
31. Idem de Murcia. Idem id. id.
32. Idem de Navarra. Idem id. id.
33. Idem de Orense. Idem id. id.
34. Idem de Oviedo. Idem id. id.
35. Idem de Palencia. Idem id. id.
36. Idem de Pontevedra. Idem id. id.
37. Idem de Salamanca. Idem id. id.
38. Idem de Santander. Idem id. id.
39. Idem de Segovia. Idem id. id.
40. Idem de Sevilla. Idem id. id.
41. Idem de Soria. Idem id. id.
42. Idem de Tarragona. Idem id. id.
43. Idem de Teruel. Idem id. id.
44. Idem de Toledo. Idem id. id.
45. Idem de Valencia. Idem id. id.
46. Idem de Valladolid. Idem id. id.
47. Idem de Vizcaya. Idem id. id.
48. Idem de Zamora. Idem id. id.
49. Idem de Zaragoza. Idem id. id.
50. Idem de Baleares. Islas que la forman. Centro y distrito á que corresponde. Oficina cabeza de Sección. Estaciones Estafetas que de ella forman parte. Carterías rurales ó Centros de distribución más importantes. Conducciones en ferrocarril y en carruaje que recorren su territorio. Conducciones marítimas interinsulares y con la Península.
51. Sección de Canarias. Islas que la forman. Centro y distrito á que corresponde esta Sección. Su situación geográfica. Conducciones en carruaje que recorren su territorio. Conducciones marítimas interinsulares y con la Península. Estaciones Estafetas y Carterías rurales más importantes.
52. Inspecciones de Estafetas ambulantes. Puntos de residencia de los Inspectores de estas oficinas. Líneas y trayectos que constituyen la zona de vigilancia de cada Inspector.
53. Estafeta ambulante del Norte. Su descripción. Sección é Inspecciones de que depende. Oficinas cabezas de Sección y Estaciones Estafetas que sirve directamente. Oficinas cabezas de Sección y Estaciones Estafetas más importantes para las que en cada punto cambia correspondencia. Sus enlaces con otras conducciones en ferrocarril y en carruaje.
54. Los enunciados del núm. 53 con relación á la ambulante del Noroeste.

55. Idem id. id. á la de Aragón.
56. Idem id. id. á la del Mediterráneo.
57. Idem id. id. á la de Andalucía.
58. Idem id. id. á la de Extremadura.
59. Idem id. id. á la del Tajo.
60. Idem id. id. á la de Venta de Baños á Santander; de Medina del Campo á Zamora, y de Valladolid á Medina de Rioseco.
61. Idem id. id. de León á Gijón; de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo; de Monforte á Vigo; de Santiago á Carril, y de Redondela á Pontevedra.
62. Idem id. id. de Villalba, por Segovia, á Medina del Campo; de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro, y de Medina del Campo á la Fregeneda.
63. Idem id. id. de Zaragoza á Bilbao; de Zaragoza á Alsásua; de Tudela á Tarazona; de Tardienta á Huesca; de Selgua á Barbastro; de Oviedo á Trubia, y de Bilbao á Zumárraga y Elgoibar.
64. Los enunciados del núm. 53, con relación á las ambulantes de Zaragoza á Puebla de Híjar; de Zaragoza á Cariñena; de Lérida á Tarragona, y de Barcelona á Reus.
65. Idem id. id. de Barcelona á Port-bou por el interior y por el litoral; de Manresa á Olván y de Mollet á Caldas de Montbuy.
66. Idem id. id. de Barcelona á San Juan de las Abadesas; de Barcelona á Picamoixons, y de Palma á Monacor con su ramal á La Puebla.
67. Idem id. id. de Encina á Alicante; de Chinchilla á Cartagena; de Villena á Bocarrente; de Silla á Cullera, y de Carcagente á Denia.
68. Idem id. id. de Alicante á Murcia; de Murcia á Lorca; de Albaterra á Torreveja; de Aranjuez á Cuenca, y de Manzanares á Ciudad Real.
69. Idem id. id. de Valencia á Barcelona; de Valencia á Utiel, y de Tarragona á Barcelona por el litoral.
70. Idem id. id. de Córdoba á Málaga; de Jaén á Espelúy; de Vadollano á Linares, y de Córdoba á Murcia y Utrera.
71. Idem id. id. de Granada á Málaga; de Jerez á Sanlúcar; de Sevilla á Carmona; de Utrera á Morón, y de Sevilla á Utrera, Osuna y La Roda.
72. Idem id. id. de Sevilla á Huelva, y de Mérida á Sevilla.
73. Idem id. id. de Almorchón á Córdoba; de Cáceres á Mérida; de Zafra á Huelva y el ramal de Arroyo á Cáceres.
74. Idem id. id. de Madrid y Toledo; de Madrid á Arganda, y de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.
75. Conducciones marítimas entre la Península y las islas Filipinas, Cuba, Puerto Rico, Marruecos y posesiones españolas del Norte de Africa.

#### Tercer ejercicio.

#### Legislación del ramo.

1. Dirección general, Organismos administrativos que comprende, Facultades del Director general.
2. Facultades de los Subdirectores y de los Jefes de las Secciones. Denominación de éstas. Negociados en que se subdividen, y asuntos en que entienden.
3. Facultades y deberes de los Jefes de los Negociados. Modo de funcionar estas oficinas.

4. Dependencias de la Sección Geográfica; su objeto; atribuciones y deberes de los Jefes de estas dependencias.

5. Negociado Central; dependencias que comprende. Atribuciones y deberes del Jefe de Negociado Central, y de los correspondientes á las oficinas que de éste forman parte.

6. Inspección general del Servicio. Su organización y objeto. Atribuciones y deberes del Inspector y Subinspector generales.

7. Atribuciones y deberes de los Inspectores de los distritos.

8. Idem id. de los Jefes de los Centros.

9. Idem id. de los Jefes de las Secciones.

10. Idem id. de los funcionarios de las Secciones.

11. Estaciones Estafetas. Su clasificación con arreglo al servicio telegráfico ó telefónico que prestan. Obligaciones de los encargados de estas oficinas y de los empleados á sus órdenes.

12. Estafetas ambulantes. Atribuciones de los Jefes de Sección en lo que concierne á estas Estafetas. Atribuciones y deberes de los Inspectores de ambulantes.

13. Obligaciones de los Jefes de expediciones en ferrocarril y de los funcionarios á sus órdenes. Modo de funcionar las Estafetas ambulantes.

14. Agregaciones al Servicio de Estafetas ambulantes: quién puede disponerlas y documentos con que se justifican. Atribuciones y deberes de los Jefes de las oficinas de los puntos de tránsito y término de la expedición en el servicio de las Estafetas ambulantes.

15. Auxiliares de Comunicaciones: sus clases. Auxiliares temporeros. Su ingreso y deberes.

16. Auxiliares permanentes: atribuciones y deberes de estos Auxiliares: condiciones para su ingreso.

17. Capataces y Celadores: condiciones para su nombramiento: obligaciones y derechos de estos empleados.

18. Portereros, Conserjes, Ordenanzas y Repartidores. Nombramiento de estos funcionarios subalternos y obligaciones que les impone el reglamento.

19. Faltas leves, graves, y muy graves. Penas correspondientes á las faltas, según la clase del funcionario á quien se impongan. Efectos de las penas.

20. Procedimiento para comprobar y castigar las faltas graves y muy graves en que incurren los funcionarios de los Cuerpos de Comunicaciones, Aspirantes de Telégrafos y Auxiliares permanentes. Organización de la Junta disciplinaria.

21. Procedimiento para comprobar y castigar las faltas graves y muy graves en que incurran los funcionarios no comprendidos en el número anterior, y las leves, cualquiera que sea la condición del funcionario responsable. Atribuciones que, en materia disciplinaria, corresponden á los Subdirectores, Inspectores generales y de distrito y Jefes de los Centros: su límite.

22. Procedimiento para levantar ó modificar las penas impuestas. En qué consisten y cuándo proceden. Sustanciación de los recursos.

23. Suspensión preventiva. Su procedencia y efectos. Retenciones y sentencias judiciales.

24. Recompensas por servicios extraordinarios. Expedientes personales. Nombramientos, traslaciones y posesiones. Rehabilitaciones. Cesaciones. Títulos. Estados del personal.

25. Licencias temporales. A quiénes pueden concederse. Sus efectos. Bajas provisionales. Bajas por enfermedad. Ascensos. Montepío de Correos,

26. Prohibición á los funcionarios del ramo. Sus relaciones con las Autoridades provinciales y locales. Comunicaciones; órdenes y circulares.

27. Carteros distribuidores; sus clases; plantillas de las carterías urbanas. Nombramiento y sueldo de los carteros en sus diferentes clases. Ascenso de los Auxiliares y supernumerarios.

28. Correcciones á los carteros urbanos por faltas en que incurran, según su entidad y la categoría de los responsables.

29. Aplicación del producto recaudado por derecho de distribución á domicilio de la correspondencia. Modo de llevar la contabilidad de las carterías.

30. Atribuciones y deberes de los Jefes de las oficinas en el servicio de las carterías.

31. Idem id. de los carteros mayores.

32. Idem id. de los Inspectores de carterías.

33. Idem id. de los carteros de número. Auxiliares. Supernumerarios y temporeros.

34. Registros de habitantes. Carteras. Uniformes.

35. Carteros rurales. Su nombramiento y haberes. Obligaciones de estos carteros. Faltas y correcciones que les son aplicables.

36. Carteros municipales: su nombramiento y haberes: Sus obligaciones. Corrección de las faltas en que incurran.

37. Junta Central de carterías; su organización y fundaciones. Administración de los fondos sobrantes de las carterías. Adquisición de material para el servicio de las mismas.

38. Junta Central de carterías (continuación). Jubilación de los individuos de cartería que tengan derecho. Premios á los inutilizados con ocasión del servicio. Premios por servicios extraordinarios.

39. Junta Central de carterías (continuación). Pensiones á las viudas y huérfanos de los individuos de carterías. Limitaciones de este derecho. Fondos sobrantes.

40. Junta Central de carterías (continuación). Facultades de las Secciones de la Junta. Atribuciones del Presidente, de los Vocales, del Secretario y del Tesorero de la Junta. Recursos contra los acuerdos de la misma.

41. Conducciones contratadas en carruaje y á caballo: contratistas y dependientes autorizados: sus condiciones; sus deberes: sus derechos: forma de la contratación: depósitos provisionales y definitivos: pliegos de condiciones: horarios é itinerarios: su modificación.

42. Responsabilidades de los conductores contratistas: organización de servicios á su costa; cuándo procede. Correcciones por faltas. Devolución de fianzas.

43. Conducciones contratadas por peatones: forma de esta contratación: fianzas de los peatones. Obligaciones de los peatones, condiciones que estos deben reunir y derechos que les concede el reglamento.

44. Responsabilidades de los peatones, correcciones que les son aplicables.

45. Objetos que el servicio postal se encarga de conducir, cuáles están excluidos de este servicio: extensión de monopolio del correo. Contrabando de la correspondencia. Sanción penal.

46. Sistemas de franqueo: cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten sellos de correos á la venta. Propiedad de la correspondencia: formalidades para recuperar, reexpedir ó modificar la dirección de la ordinaria y la certificada. Secreto sobre la correspondencia.

47. Cartas: su definición. Tarjetas postales, sencillas y dobles; oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulación; precios de las tarjetas postales según su destino. Periódicos: su definición; parte manuscrita que pueden contener. Medicamentos: condiciones para su admisión.

48. Impresos: su definición: parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos. Papeles de negocios: definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio; condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límite de peso y tamaño de las muestras. Objetos en grupo.

49. Correspondencia oficial: caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Documentos electorales. Pliegos de loterías. Avisos de giro mútuo. Telegramas que circulan por el correo. Franquicias.

50. Buzones. Horas de servicio postal en las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente: su inutilización. Sellos de las oficinas. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada. Registro de las expediciones de Correos: su detención. Detención de la correspondencia.

51. Expedición de la correspondencia ordinaria y de la certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. Vayas: redacción y refrendo de los mismos. Sellos de correos servidos ó falsos.

52. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial y particular. Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante.

53. Correspondencia certificada: su definición: condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso y garantías para la circulación de la correspondencia. Aviso de recibo: su reclamación. Entrega de los certificados. Responsabilidad de los empleados por este servicio.

54. Certificados sin declaración de valor: condiciones para su circulación, según su clase. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Correspondencia asegurada.

55. Cartas con valores declarados: condiciones para su admisión y envío. Valores asegurables: límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros para el servicio de valores declarados: resguardos. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Entrega de las cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

56. Valores declarados en fondos públicos: condiciones para su circulación. Limite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Entrega de las cartas con valores declarados en fondos públicos.

57. Objetos asegurados: condiciones para su circulación: límites en su peso y dimensiones: límite en su declaración. Porte y derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Correspondencia asegurada sobrante.

58. Objeto de la intervención recíproca. Correspondencia de cargo. Oficinas ordinarias y eventuales de cambio. Oficinas ambulantes de cambio. Operaciones que deben verificar unas y otras con la correspondencia de cargo. Cargos formados á Carterías rurales y á Estafetas ambulantes.

59. Rectificaciones á los cargos en la Intervención recíproca. Correspondencia de cargo reexpedida: pedidos de abono. Correspondencia de cargo sobrante: certificaciones de baja. Responsabilidades que se derivan de este servicio.

60. Servicio telegráfico. Facultades del Gobierno y responsabilidad de la Administración en este servicio. Secreto sobre la correspondencia telegráfica. Despachos oficiales: requisitos para su circulación. Franquicias. Claves reservadas. Despachos privados. Despachos de servicio. Despachos semafóricos. Despachos interiores é internacionales. Conferencias telegráficas. Curso y detención de los despachos: cuándo proceden.

61. Formalidades para remitir por las vías postales correspondencia telegráfica. Horas de servicio telegráfico en las oficinas. Ceses. Casos en que puede variarse la clase de servicio de una Estación. Estaciones límites de Centro y de Sección. Estaciones de entronque. Estaciones intermedias. Curso de la correspondencia telegráfica por cada una de estas oficinas, según la clase de los despachos.

62. Relojes de las Estaciones. Rollos de cintas: formalidades con que han de usarse, y con cuáles se ha de salvar la rotura de la cinta. Organización de turnos: relevos. Libros de órdenes. Servicio de reja. Partes diarios. Datos que han de contener: revisión de los partes.

63. Formalidades para la transmisión y recepción de despachos: llamadas, invitaciones, esperas, signos convencionales: indicaciones de servicio: rectificaciones: despachos colacionados. Preferencia en la tramitación de los despachos, según su carácter.

64. A qué oficina son imputables los errores en la transmisión. Despachos urgentísimos y urgentes: condiciones para su circulación: deberes de los funcionarios con respecto á la transmisión, curso y recepción de estos despachos. Transmisión de telegramas durante la clausura de las Estaciones: Cuándo procede.

65. Telegramas privados: su redacción y presentación en las oficinas. Identidad del expedidor. Dirección de los telegramas. Despachos privados urgentes, con respuesta pagada, con acuse de recibo y recomendados. Signos convencionales de estos despachos.

66. Despachos colacionados con correo pagado: con pago de correo certificado; para hacer seguir; múltiples. Signos convencionales de estos despa-

pachos. Combinaciones de los mismos. Telegramas detenidos.

67. Transmisión de telegramas: formalidades para detenerla ó modificarla. Anulación de los despachos. Entrega de los mismos: formalidades con que debe verificarse, según los casos. Entrega en domicilio y en lista. Correspondencia telegráfica sobrante. Inutilización de documentos.

68. Telegramas pidiendo rectificaciones de otros. Telegramas semafóricos: su redacción. Procedimiento cuando el destinatario de un telegrama semafórico se niega á abonar su importe: caducidad de estos telegramas.

69. Telegramas internacionales. Disposiciones por que se rige el servicio de los mismos. Despacho con propio pagado; con Estafeta pagada; para entregar abiertos; para entregar en propia mano.

70. Copias y certificaciones de telegramas. A quiénes pueden expedirse y mediante qué condiciones. Reintegros de tasas percibidas para la expedición de despachos privados. Procedimiento para los reintegros. Registros de la correspondencia telegráfica que deben llevar las oficinas de Comunicaciones.

71. Estadística de comunicaciones. Datos que debe contener con relación al servicio postal. Comparación que debe establecerse entre los mismos.

72. Estadística de comunicaciones. Datos que debe contener con relación al servicio telegráfico y telefónico. Comparación entre estos datos.

73. Estadística de comunicaciones. Oficinas que deben facilitar los datos parciales; resúmenes de los estados. Epocas de la publicación de los resúmenes estadísticos.

74. Material. Enumeración del especial para el servicio de Comunicaciones. Libros que deben llevarse en los Centros, en las Secciones y en las Estaciones Estafetas, respecto al movimiento del material. Inventarios. Pedidos de material: cuándo y en qué forma deben formularse: su distribución: Mobiliario. Material y mobiliario inútiles: su destino. Locales.

#### Tarifas.

1. Tipos de peso y precio de la correspondencia para el interior del Reino.

2. Tipos de peso y precio de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar.

3. Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el correo en el interior de las poblaciones.

4. Tipos de peso y precio para el franqueo de los periódicos por medio del timbre.

5. Importe de los derechos de certificado y seguro, según la naturaleza de los objetos y su destino.

6. Países que comprende la primera zona de la Unión Universal de Correos. Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la primera zona de la Unión Universal de Correos.

7. Países que comprende la segunda zona de la Unión Universal de Correos. Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la segunda zona de la Unión Universal de Correos.

8. Sistema de franqueo para la correspondencia de ó para Portugal. Tipos de peso y precio para el franqueo de esta correspondencia.

9. Tarifa especial para el franqueo de la correspondencia en la zona limítrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.

10. Derechos de seguro aplicables á las cartas con valores declarados dirigidas al extranjero, según su destino. Condiciones de admisión y envío de los certificados y de las cartas con valores declarados para el extranjero.

11. Condiciones de admisión y envío de los impresos, papeles de negocios y las muestras para el extranjero.

12. Circunstancias exigidas para la circulación de las tarjetas postales en el servicio internacional: tarjetas postales elaboradas por particulares.

13. Franqueo y condiciones para la admisión y envío de los objetos en grupo en el servicio internacional y en el interior.

14. Tarifa para el derecho de apartado particular: aviso de recibo de los certificados: su importe. Derecho por distribución á domicilio de la correspondencia: qué correspondencia devenga este derecho.

15. Recaudación por correspondencia de cargo: en qué consiste y cómo se verifica.

16. Tipos para determinar las tasas aplicables á los telegramas para el interior de la Península, islas Baleares y Canarias. Tarifas correspondientes á estos telegramas.

17. Tipo y reglas para determinar las tasas aplicables á los despachos internacionales. Tarifas correspondientes á los telegramas que se cambien entre las oficinas españolas y las de otras naciones europeas.

18. Tipos para determinar las tasas aplicables á la correspondencia telegráfica para las Antillas españolas é islas Filipinas. Tarifas correspondientes á estos telegramas.

19. Tarifas aplicables á los telegramas rectificativos ó completos. Devolución de parte de las tasas en los telegramas rectificativos referentes á despachos colacionados. Reglas para verificar el cómputo de palabras en los telegramas. Extensión máxima de una palabra en el servicio interior, en el europeo y en el extraeuropeo: cifras, signos de puntuación, guiones, apóstrofes, comillas, puntos, etc.

20. Percepción de las tasas: dónde se verifica, según la clase de los telegramas. Recibos de las tasas. Devolución de tasas excesivas.

21. Tarifas en el caso de detención ó modificación del curso de un telegrama. Tarifas aplicables á los telegramas urgentes y con respuesta pagada y á los acuses de recibo.

22. Tarifas aplicables á los telegramas colacionados, para hacer seguir, múltiples, destinados á localidades no servidas por la red telegráfica y semaforica. Tarifas correspondientes á los telegramas combinados.

23. Reintegros de tasas percibidas: cuándo proceden en el servicio interior y en el internacional. Tasa de las direcciones abreviadas.

#### *Aparatos Morse y Breguet.*

1. Electricidad. Su división en Estática y Dinámica. Origen de la palabra Telégrafo. Montaje de Estación extrema reglamentaria.

2. Pilas; con preferencia la de Callaud. Su montaje y entretenimiento. Causas que debilitan la corriente de una pila.

3. Montaje de Estación intermedia según modelo reglamentario. Dados dos hilos, uno directo y otro escalonado localizar un cruce.

4. Dados dos hilos uno directo y otro escalonado averiguar entre qué Estaciones hay una falta de circuito en el directo. Elementos indispensables que entran en el montaje de una estación telegráfica.

5. Cuerpos, buenos y malos conductores de la electricidad. Descripción general del aparato Breguet.

6. Explicación del manipulador del aparato Morse. Procedimientos de imantación.

7. Explicación detallada del receptor Morse. Electro iman. De qué depende su intensidad magnética.

8. Acción de la corriente sobre la aguja imanada. Aguja Weastón. Galvanómetro ordinario.

9. Conmutadores suizos y circulares. Electricidad atmosférica. Pararrayos interiores y exteriores.

10. Plancha de tierra. Su colocación. Magnetismo. Imanes naturales y artificiales. Polos. Sustancias magnéticas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1891.—El Director general, J. Los Arcos.

Ilmo. Sr : De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se convoque á oposición para proveer las plazas de aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas que no quedaren cubiertas en la convocatoria para los actuales empleados de Correos, con arreglo y en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 12 de Agosto último y programas adjuntos á la Real orden de 1.º del corriente.

Los ejercicios de oposiciones comenzarán el día 1.º de Febrero de 1892, en el local que esa Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere:

Ser español, mayor de diez y seis años y menor de treinta, sin tacha legal ni impedimento físico.

Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admisión á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos y Telégrafos.

4.º Declaración, suscrita por el interesado, de no haber sido nunca procesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.—

Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 26 Noviembre 1891.)

## SECCIÓN TERCERA.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, el domingo 13 del actual, á las ocho de la mañana, se constituirá esta Junta en sesión pública, para proceder á la proclamación de candidatos y designación de interventores de las mesas electorales en las secciones que comprenden los distritos de Daroca-Belchite y de Caspe-Pina, por los cuales ha de elegirse un Diputado provincial el día 20, según lo resuelto por el Sr. Gobernador de la provincia y consta en circular inserta en este periódico oficial el día 3 del mes corriente.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1891.—El Presidente accidental, J. Martón y Gavín.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA

#### CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Como en los primeros días del próximo mes de Enero debe remitir esta oficina á la Dirección general de Administración local, un resumen de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos de esta provincia, por cuenta del ejercicio del presupuesto de 1890-91, que ha de quedar cerrado definitivamente el día 31 del actual, cree conveniente esta Contaduría recordar á los Municipios la obligación que les impone el núm. 2.º de la circular de aquella Dirección de 23 de Diciembre de 1886, y por consiguiente la de formar el mismo día 31 de Diciembre, los balances generales de fin del ejercicio expresado, ó sea de los 18 meses, arreglados al modelo ya conocido, para remitirlos á la Diputación provincial, por el primer correo que salga de la localidad, y por triplicado.

Al objeto de evitar en lo posible devoluciones para rectificar aquellos documentos, y las dificultades que llevaría consigo cualquier error que se cometiese por no ejecutarse los trabajos con el mayor cuidado, esta oficina da por reproducidas en la presente circular las instrucciones y prevenciones comunicadas en las de 27 y 23 de Diciembre de 1889 y 1890, y termina encareciendo á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en el envío de los referidos balances generales, para no verse obligada á imponerles los correctivos que autoriza la Instrucción por morosidad.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1891.—León de la Escosura.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en que se hallan interesados menores de edad, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas radicantes en los términos de esta ciudad, que pasan á describirse en la misma forma que lo han hecho los peritos agrimensores.

Un campo, sito en el término de Urdán, partida de la Virreina; confrontante por Norte con campo de D. Tomás Lorente, antes del Monte Pío, mediante senda de herederos, por Este con campos de la viuda de Pablo Alvarez y de la Marquesa viuda de Ayerbe, por Sur con camino de herederos de la torre de San Lázaro y por Oeste con campo de don Pascual Unceta; de cabida de una hectárea, 14 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á tres cahíces de la medida del término. Esta finca se halla dividida en dos porciones por el brazal denominado del Revés. Recibe el riego de la acequia de Virreina por dicho brazal y tiene entrada de herradura por la senda que lo limita por el Norte y de carro por el referido camino de la torre de San Lázaro con el que confronta por el Sur. El valor del descrito campo, aparte de las cargas á que pueda estar afecto y de las cosechas pendientes si las hubiera, lo aprecian en la cantidad de 1.300 pesetas.

Otro campo, sito en el término de Miraflores, partida de las Fuentes; que confronta por Norte con tierras de los herederos de D. Juan Romeo, mediante senda herradura, por Este con campo de D. Manuel Aladrén, y por Sur y Oeste con otros de herederos de José Gómez; de cabida una hectárea, 19 áreas, 19 centiáreas, equivalentes á dos cahíces y medio de tierra. Dicho campo se halla dividido por el brazal de Cantalobos por donde riega y tiene la entrada al Norte por la referida senda de herradura con la que confronta. El valor de este campo, aparte de las cargas á que pueda estar afecto y las cosechas pendientes si las hubiera, lo valoran en 1.800 pesetas.

Otro campo, sito en el término de Urdán, partida de Cenía baja; confrontante por Norte con campo de Petronila Sánchez y D. Gaudencio Fortis, mediante camino de entrada de carro, por Este con otro de D. Mariano Lacruz, y por Sur y Oeste con brazal de la Cenía baja, y de cabida dos hectáreas, 97 áreas, 98 centiáreas, equivalentes á cinco cahíces, una hanega y dos cuartales. Recibe el riego por boqueras propias directamente del mencionado brazal de la Cenía baja, y tiene la entrada al Norte por el referido camino de entrada de carro con el que confronta. El valor en tasación de este campo, aparte de las cargas á que pueda estar afecto y de las cosechas pendientes si las hubiera, lo aprecian en 4.200 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el

piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 13 de Enero próximo, á las once de su mañana.

Que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1891.—Pablo Campos.—D. S. O., Liborio Lorbés.

#### Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á los dueños de los campos, ó colonos, sitios en los términos de Almozara ó de Garrapinillos de esta ciudad, á quienes pudiera faltar de ellos maíz el 23 del actual, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á prestar la oportuna declaración: pues así se halla acordado en causa sobre haber ocupado la tarde de dicho día 23, á Angela López, 57 mazorcas de maíz, que se supone sea de ilegítima procedencia.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, el Recaudador D. Juan Martínez, que se hallaba recaudando en 1.º de Agosto de 1890 en el pueblo de Azuara; apercibiéndole que de no comparecer en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa sobre exacción ilegal y duplicidad de un recibo de contribución.

Dado en Belchite á 28 de Noviembre de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

#### Daroca.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de D. Ruperto Tornadizo é Igea, contra D. Antonio Serraller y Cortés y D.ª Manuela Mañano y Estrada, cónyuges, de esta ciudad, y continuados por muerte del D. Antonio, contra sus hijos D.ª Pascuala, D.ª Pa-

trocinio y D. Buenaventura Serraller y Mañano, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, por término de 20 días y con un 25 por 100 de rebaja de la tasación por que se anunciaron en subasta anterior, las fincas que á los ejecutados fueron embargadas, sitas en esta ciudad, y que son las siguientes:

1.ª Una casa en la calle Mayor, núm. 61, de unos 90 metros de extensión superficial; que confronta por la derecha entrando con otra de herederos de D. Bruno Alegría, por espalda con los mismos herederos y por la izquierda con la de Pascual Muñoz, hoy sus herederos; que fué tasada pericialmente en 12.520 pesetas, y con dicha rebaja se subasta por 9.390.

2.ª Otra casa, con corral, dos pilas de cabida, sobre 400 alquezas, y bodega con 13 cubas, que al todo componen igual cabida próximamente que las pilas, en la calle de Barrio-nuevo, núm. 16, cuya superficie se ignora; confrontante por la derecha de entrada con plaza de Barrio-nuevo, por la izquierda con casa de Isidoro Baz y por la espalda con subida al Castillo; que fué tasada la casa con el corral y las dos pilas en 3.478 pesetas, y se subasta por 2.608 pesetas 50 céntimos; y la bodega, con las cubas referidas, en 5.200, y se subasta por 3.900 pesetas; ó sea toda la finca por 6.508 pesetas 50 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 8 de Enero próximo, á las once de la mañana, bajo dicho tipo en alza; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Daroca á 27 de Noviembre de 1891.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 8 del actual, á las once de su mañana, se venderán en esta Casa-Cuartel, Coso 135, en pública subasta, un caballo de desecho, siendo de cuenta del comprador el pago de este anuncio y voz pública.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1891.—El Coronel Subinspector, Melquiades Almagro y Puig.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza